



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

MARTES 22 DE AGOSTO DE 1905

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 11 de Octubre próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 10 de Septiembre, y las de Senadores el día 24 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eugenio Montero Ríos

#### REAL ORDEN

A los ochenta días de haberse constituido este Ministerio comenzarán á celebrarse las elecciones generales de Diputados y Senadores que han de constituir las nuevas Cámaras legislativas. El Gobierno se presenta ante los electores sin haber intentado variar la organización provincial y municipal constituida durante la situación conservadora, y después de haber sido nombrados también en el mes de Junio último los Jueces municipales, que tanta influencia, desgraciadamente, vienen ejerciendo en las elecciones de todas clases á que es llamado el Cuerpo electoral.

Desde su constitución el Ministerio se ha limitado á interponerse uno y otro día, con decisión inquebrantable, entre aque-

llos organismos y los asaltos que contra ellos libra siempre la pasión política, avivada en las proximidades de toda contienda electoral.

Por otra parte, se ha abstenido el Gobierno de adoptar medida alguna, aun de aquellas que requiere el planteamiento de su programa gubernamental, á fin de que la pasión de los partidos militantes no oscureciese su verdadero carácter, comprometiendo la fuerza moral necesaria para su eficacia, presentándola ante la opinión pública como una de tantas maniobras empleadas para influir sobre la libertad ó la verdad del voto. El Gobierno, como sabe V. S. por las instrucciones de rigurosa observancia que á V. S., como á todos los demás Gobernadores, se le han dado al encargarse de sus funciones, se limita escrupulosamente, respecto á los candidatos amigos suyos, á dispensarles los favores que el más estricto respecto á la ley, á los derechos de tercero y á la libre emisión del sufragio puede permitirle. Bien reducido es, por tanto, el campo en que el Gobierno ha encerrado su acción en defensa propia y en la de cuantos piensan como él. De esto resulta, con evidencia meridiana, que el Gobierno se preocupa más de los respetos debidos al régimen constitucional que del éxito de la contienda próxima. Sus honradas aspiraciones consisten en que las próximas elecciones constituyan en el porvenir un ejemplo del respeto que merece el derecho del elector, y sean para éste un aliciente que, venciendo la apática postración á que venía entregado, le anime á ejercer la importantísima función cuyo objeto es para él elegir al que no sólo ha de tener su representación, sino la de toda la Patria.

Mas antes que la voluntad nacional se manifieste, deber es del Gobierno exponerle su programa, para que con su conocimiento le conceda ó le niegue su asentimiento, programa que es, en suma, el mismo que el partido li-

beral, y en su representación los que de su seno en diversas ocasiones tuvieron el honor de aconsejar á la Corona como Ministros responsables, dieron á luz en el mes de Febrero de 1903.

En el orden político el Gobierno aspira á llevar á las realidades de la vida pública la separación de poderes, que es una de las bases de nuestro régimen constitucional. Los funcionarios de todos los órdenes de la Administración pública, cuyos actos están constitucional y constantemente sometidos á la inspección y censura de las Cámaras, no deben pertenecer á ellas, salvo muy contadas excepciones. Las funciones del inspector son incompatibles con los deberes del inspeccionado. El Cuerpo electoral tiene completa libertad para elegir á sus representantes entre todos los ciudadanos españoles, con arreglo á la Constitución del Reino; pero el Gobierno, á su vez, puede establecer las condiciones de idoneidad y el cuadro de deberes que los funcionarios públicos necesitan reunir y cumplir para asegurar la eficacia de la función administrativa que se les encomienda. El Gobierno, por consiguiente, adoptará desde luego, dentro de la órbita de sus atribuciones, y sin invadir ni de cerca ni de lejos las que á las Cortes corresponden, las medidas oportunas para establecer real y efectivamente esta separación entre el Poder ejecutivo y el Poder legislativo del país. Así lo demandan de consuno el sincero respeto á la ley fundamental del Estado y la necesidad de atender á los servicios públicos y á la organización severa y enérgica que el Gobierno se propone dar sobre el personal administrativo.

El Gobierno cree asimismo que en los actos electorales debe suprimirse la ingerencia de los funcionarios del Estado, de la provincia ó del Municipio. Por esto, obligado á respetar la legislación actual mientras no sea reformada ó derogada, presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley en cuya virtud dichos funcio-

narios limitarán su intervención en los actos electorales á la sagrada defensa, desde afuera, del derecho del elector, que no ha de ser ni directa ni indirectamente cohibido, ni aun lastimado, reduciendo así á función de garantía la del Estado en las contiendas del sufragio.

*Cuestión social.*—Es quizás la más importante de cuantas hoy preocupan á la opinión, y, anteponiéndose á las cuestiones políticas, constituye la más grande de las preocupaciones del mundo moderno.

El partido liberal y el actual Ministerio que ha salido de su seno tienen acerca de ella un criterio, al que éste ha de acomodar sus actos. Amante incondicional este Gobierno de la libertad del individuo y de la igualdad real y efectiva de derechos de todos los ciudadanos, comprende que para que esta igualdad no sea una mera hipocresía es preciso trabajar constantemente en el sentido de que todos los ciudadanos vayan adquiriendo las condiciones de aptitud necesarias para que, con suficiente ilustración de su conciencia, puedan ejercer aquellos derechos, gozando así de los beneficios de la igualdad común.

La doctrina liberal, rectamente entendida, impone á cuantos la profesan la obligación de preocuparse del bienestar y del progreso del proletariado en todos los órdenes de la vida.

El Gobierno habrá de continuar la obra, hace tiempo emprendida, de la legislación obrera. Procurará sin descanso, con el concurso de la provincia, del Municipio y de los ciudadanos que por patriotismo á esta humanitaria empresa hayan de asociarse, fomentar y multiplicar todas las instituciones de previsión y de ahorro bajo las variadas formas á que se presta el principio cooperativo, que ofrece en si mismo una fuerza y una eficacia mucho mayor que la fría intervención del Estado, y no se detendrá ante las grandes dificultades, en su afán de vencerlas, que ofrece la ley reguladora del contrato

del trabajo para concertarla bien con el sagrado principio de la libertad individual de quienes, al amparo de la asociación hayan de ser una de las partes que lo celebren.

En el orden económico no se ocultan al Gobierno las dificultades con que lucha la clase menesterosa. Por esto empleará todos los medios de que disponga para mejorar sus condiciones de existencia; y tanto en la reforma arancelaria como en la de transportes y en la del impuesto de consumos, irá buscando con perseverancia y verdadero amor el abaratamiento de los artículos de primera necesidad, para que puestos al alcance de la reducida fortuna de los proletarios, realicen la natural aspiración que se inspira en el derecho á la vida que á todos nos asiste.

La instrucción, indispensable á todos los ciudadanos de un pueblo libre, y la técnica, que especialmente tanto necesita el obrero para mejorar sus condiciones por medio del trabajo honrado en el seno de esta sociedad, en la que van desapareciendo los últimos vestigios del privilegio y las barreras que pudieran impedirle recorrer todos los grados de la escala social al amparo de su saber, de su honradez y de su laboriosidad, también es una de las principales preocupaciones de este Ministerio. Su propósito es multiplicar las Escuelas técnicas de fábricas en todas las poblaciones donde la industria fabril exista ó haya condiciones de que pueda ser creada, y las Escuelas del taller en todos los pueblos y lugares en que las artes y oficios domésticos exijan un personal competente para su subsistencia y su progreso. Para ello cuenta hoy, y espera contar siempre, con el concurso de la provincia y del Municipio.

No creará ciertamente obstáculos el Gobierno, y, antes bien, el círculo en que el Poder civil puede moverse en un país libre contribuirá por su parte á la moralización de las masas proletarias, que es el indispensable complemento de su aptitud para el ejercicio de sus derechos. Mas empresa es ésta que no puede correr directa é inmediatamente á cargo del Estado, y á la que son llamadas las instituciones que cuentan con medios eficaces para obrar sobre la libre conciencia del individuo:

Intimamente relacionado con la cuestión social y también con la cuestión religiosa, está el derecho de asociación. El Gobierno lo considera como la garantía más sólida de la libertad individual; pero entiende asimismo que su abuso puede convertirse

en un instrumento de opresión de esta misma libertad. La actual ley de Asociaciones contiene trabas de carácter administrativo que el Gobierno tiene por injustificadas y está decidido á suprimir, presentando á las Cortes el correspondiente proyecto de ley, en cuya virtud el derecho de asociación no se verá cohibido más que por el respeto que todos debemos á la moral, á la unidad y defensa de la Patria, á la intangibilidad de las Instituciones constitucionales, y, en fin al derecho de cada uno de los demás.

*Cuestión religiosa.*—Conocidas son, por los debates que en la Alta Cámara ha sostenido el partido liberal, sus aspiraciones en la cuestión enunciada, y, por lo tanto, las que este Gobierno alienta. Cuanto entonces dijo sobre su futura conducta para cuando subiese á las esferas del poder, lo da este Ministerio por reproducido aquí.

El respeto profundo á la conciencia religiosa del hombre y á los espirituales y eternos intereses de la Iglesia, que necesita de la libertad común para su obra bienhechora, intereses que no pueden confundirse con otros temporales que con aquéllos no se conciertan bien, será el regulador de la conducta del Gobierno. Respetará lealmente los pactos existentes con la Iglesia, y de un modo especial el Concordato celebrado en 1851, rectamente entendido. Mas, á la vez, celoso defensor de la integridad del Poder civil, no consentirá que, bajo apariencias ó con pretestos religiosos, se invada el campo del orden temporal en que necesita moverse libremente los Poderes públicos y los ciudadanos españoles.

No depende del Gobierno la ingerencia de las Comunidades religiosas en los negocios mercantiles é industriales, aunque la estime no muy compatible con los sagrados deberes de los que, afiliándose á la milicia de Dios, parece que debieran consagrarse exclusivamente á su santo servicio y al del prójimo por amor suyo; pero el Gobierno, dentro de su órbita de acción, someterá á la ley común y á todas las disposiciones á que están sometidas todas las industrias á las Corporaciones religiosas que á ellas se dedican, para no establecer diferencias entre unas y otras entidades mercantiles é industriales, huyendo así del privilegio á favor ó en contra de las Comunidades religiosas, que ya, á pesar de la voluntad del Gobierno, llevarán siempre una ventaja en la competencia de sus productos con los de origen laico.

La enseñanza privada, en que parte tan activa toman las Comunidades religiosas, habrá de ser con todo rigor regulada por el Gobierno sobre la base de la ley común. Las Comunidades religiosas, como las Asociaciones laicas de enseñanza, habrán de someterse á los mismos reglamentos y á la misma inspección del Estado, ya respecto al personal docente, ya por lo que hace al material indispensable para la buena enseñanza técnica. El Gobierno no confunde las capitales diferencias que separan la primera enseñanza de la enseñanza científica; aquélla es eminentemente educadora, y más que de la inteligencia, aunque sin descuidar su cultivo, debe preocuparse del desarrollo de los sentimientos de la niñez; la otra, como científica, es eminentemente libre, y el Gobierno no tiene ni aspira á tener medios de intervenirla, en tanto respete los principios fundamentales de toda sociedad humana, y especialmente de la civil que hoy constituye el Estado español.

Es un hecho por todos lamentado la anemia que padece una buena parte del personal que tiene á su cargo los servicios públicos. Vigorizarlos, hacer todo lo preciso para que cada funcionario cumpla con celo sus deberes; exigir á todos la moralidad, la laboriosidad y la competencia necesarias para el desempeño de sus respectivas funciones, es obra que el Gobierno emprenderá con inexorable é infatigable energía.

Un estado tal corrompe la conciencia pública y alienta al ciudadano para faltar también á los deberes que las leyes le imponen.

Muy adelantada está la curación de la empleomanía, y para el éxito completo de la obra emprendida preciso es el saludable rigor para con aquellos que, al ponerse al servicio del Estado, han de ir persuadidos de que no al disfrute de granjería se les llama, sino al cumplimiento estricto de una obligación que, por lo público de su cometido, debe servir de ejemplo á todos los ciudadanos en sus deberes de obediencia á las leyes y de su respeto á los Poderes constituidos.

Para no entrar en una detallada exposición del programa gubernamental sobre todos los ramos de la Administración pública, el Gobierno se limitará á hacer meras indicaciones de los propósitos que le animan, por el orden en que los asuntos están clasificados y agrupados en los diversos departamentos ministeriales.

El Gobierno cifra toda su política internacional en conservar

relaciones de paz y amistad con todas las naciones. Pero no por esto abandona los intereses de España en el Africa del Norte, dedicándose á dejar franco el porvenir para la actividad pacífica de los españoles en aquella región que por tantos títulos que la Historia registra está unida á nuestra patria. También el Gobierno hará formal empeño en estrechar cada vez más en todos los órdenes de la vida social la cordialidad de las relaciones y la comunidad de intereses de los españoles con los que, más allá del Atlántico hablan nuestro idioma, tienen nuestro origen y aman nuestras tradiciones.

Sabidos son los compromisos creados por el partido liberal ante el país respecto á la organización de la justicia, condición indispensable en toda sociedad humana. Se concibe bien que los pueblos vivan sin Ejército ni Marina; que tengan una defectuosa administración interior; que no disfruten de los beneficios de una ordenada Hacienda; que estén privados de los auxilios del Estado respecto á obras públicas y á otros servicios que á todos interesan; lo que no se concibe es una sociedad humana sin instituciones de justicia que sirvan de amparo á todos, y señaladamente á los oprimidos contra los opresores, y en las cuales encuentren cada cual la garantía más firme de sus derechos.

La Administración de justicia en nuestra Patria ha sufrido la funesta influencia de la política militante, y es general el clamoreo de todos los que demandan una reforma que la purifique y la enaltezca. Estrecha y severa debe ser la responsabilidad del juzgador; más para poder exigirla, es necesario emanciparla antes de la funesta influencia de las pasiones é intereses políticos poniendo á todos los que ejercen este altísimo ministerio fuera de su alcance. Así habrá derecho á desplegar el mayor rigor contra los que faltan á los sagrados deberes que la función judicial les impone. El partido liberal ha conseguido, con el asentimiento del partido conservador, fijar las bases de la reorganización de las instituciones judiciales en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 1900.

Los proyectos redactados sobre las bases de este precepto legal están á punto de terminarse y el Gobierno tiene como la primera de sus preocupaciones entrar en el difícil trabajo de una reforma de tanta trascendencia, venciendo las dificultades que por doquiera las preocupaciones, las pasiones y los intereses del individuo, de clase y de lugar, habrán de levantar á cada paso en su camino.

En la reforma financiera el Gobierno ha de subordinar toda su política á no comprometer por nada la verdadera nivelación del presupuesto. Sobre esta base y dentro de este límite infranqueable aspirará á concertar, y, si es posible, á fundir en un mismo crisol los intereses de la Hacienda española con los del primer Establecimiento de crédito del país, en el que entiende que, sin mengua de sus intereses legítimos, puede encontrar auxilio poderoso para la realización de su pensamiento económico.

El Gobierno someterá á la decisión de las Cortes, en el momento oportuno, el problema monetario y el de los cambios, que del anterior principalmente depende, para que si no pudieran resolverse ambos en toda su integridad, se preparen en determinado periodo las definitivas soluciones.

Continuará el Gobierno con toda actividad los trabajos del Registro fiscal para la investigación de la propiedad urbana, único medio de suplir las deficiencias del Catastro; no cesará tampoco en los de investigación de la propiedad rústica, interesando á los mismos contribuyentes para que coadyuven, excitados por su propia conveniencia, á la realización del fin que este Gobierno persigue, y es hacer efectivo el precepto constitucional que impone á todos, en proporción á sus haberes y recursos, la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas públicas.

El partido liberal tiene contraído un compromiso que lealmente procurará cumplir. Este es la progresiva supresión de la contribución de los consumos, tan odiosa para todos y que tan cruelmente grava á las clases menesterosas; mas ha de concertarlo con su decidido empeño de sostener la nivelación de los ingresos con los gastos. Para esto se cuidará de ir rellenando los vacíos que en las arcas del Tesoro puedan producir determinadas medidas en pro de la supresión gradual de tan odiado impuesto con recursos, que, ó bien el superavit, ó los mayores rendimientos de las rentas públicas, le proporcionen. Sus aspiraciones se regularán sobre las siguientes bases: disminución y, si es posible, supresión de los derechos de consumos que gravan los artículos de primera necesidad, en beneficio del proletariado, y tendencia á dejar este impuesto, mientras no se alcance su supresión total, como una renta pura y exclusivamente municipal, en que deje de tener interés el Tesoro público.

Nadie aventaja al Gobierno en

su profundo respeto á la autonomía de las Corporaciones populares; pero el Gobierno, como la opinión pública, participa de la convicción profunda de que la administración de los intereses provinciales y municipales se halla en una situación todavía peor que la administración de los intereses generales del Estado. Terminada la campaña electoral, el Gobierno está resuelto á emprender con firmeza inexorable una obra laboriosa, mas no imposible, de saneamiento de los abusos de esta clase. Los partidos militantes no necesitan para desenvolver una sana influencia sobre el país el amparo de una administración viciosa, que quebrantando el prestigio de los que la toleran, arruina á los pueblos y tiraniza sin piedad á sus habitantes.

La reorganización de un Ejército de tierra perfectamente instruido, bien remunerado y con disciplina tal que sea la garantía del orden público y la seguridad de la Patria más acá de sus fronteras, ya que por ahora más allá no está llamada España á intervenir, unida á las defensas fijas de las costas y fronteras terrestres y de nuestros dos Archipiélagos, y la existencia de una Marina puramente defensiva, que no necesita de grandes y costosas construcciones navales para tomar parte en combates que en las inmensidades de los mares puedan librarse por efecto de la política mundial, en que no hemos de interesarnos por ahora, pero dotada de cuantos elementos necesite para la defensa del suelo nacional, constituye, en sustancia, el pensamiento del Gobierno.

El desarrollo industrial merecerá también la atención del Gobierno. La ciencia moderna es cara, pero son muy valiosos los servicios que presta para el progreso de la industria.

El Gobierno está íntimamente convencido, y á esta convicción acomodará sus actos, de la necesidad de mejorar el estado de nuestra agricultura, poniéndola al nivel de la del mayor número de las naciones de Europa. Lo está asimismo de la absoluta necesidad de desarrollar las obras públicas, señaladamente de aquellas que tan indispensables son en las regiones de la Península, amenazadas con las terribles consecuencias de las frecuentes sequías que padecen, y de un modo especial el Gobierno habrá de cuidarse desde luego de la transformación del servicio de nuestras vías férreas, para el transporte de viajeros y mercancías, cuyo actual estado tantos clamores levanta en la opinión pública

y tantos obstáculos viene sosteniendo al desarrollo de la riqueza agrícola é industrial.

Enormes han sido los sacrificios hechos por la Nación española para gozar de las ventajas que estos rápidos y económicos medios de transporte habían de proporcionar á la vida interior en sus diversas manifestaciones. Forzoso es reconocer que los resultados obtenidos no están en proporción de los sacrificios hechos.

Firmemente resuelto está el Gobierno á vencer todos los obstáculos, por grandes que estos sean, para llevar á cabo una obra sin la cual entiende que no es posible el aprovechamiento de nuestros productos agrícolas é industriales.

De propio intento, y porque habrá de ser objeto de prevenciones especiales, toda vez que con esta fecha comienza el período electoral, queda para este lugar cuanto se refiere á la conducta de los agentes de los Poderes públicos. Como representante que es el Ministerio del partido liberal democrático, profesa, según ya se ha dicho, el más absoluto respeto á la verdad del sufragio universal. Por tanto, entiende que es para él un deber sagrado el facilitar, por cuantos medios estén á su alcance, al ciudadano el ejercicio del voto.

Y mientras se llega á la representación proporcional, único medio hasta ahora conocido para aproximarse á la de todos los ciudadanos en las Cortes del Reino, y entre tanto que por medidas legislativas no se consigue que los actos electorales corran exclusivamente á cargo de los electores mismos, es necesario que vele V. S. para que no se cometan los abusos que puedan surgir de la acción de las Corporaciones ó Autoridades que han de intervenir en las elecciones, promoviendo ante los Tribunales, contra los autores de los que V. S. no haya podido evitar, las acciones que procedan.

Considera este Gobierno como su principal deber no sólo lograr que los agentes del Poder central se abstengan de todo acto que implique coacción en la libertad del voto ó adulteración de la verdad, sino que, convirtiéndose en celoso protector de la verdad del sufragio, obrará de manera inexorable contra aquellos de sus subordinados que traten de adulterarla. Se abstendrá V. S., por tanto, de adoptar medidas de Gobierno que, á pesar de la razón en que se inspiren, y demuestren su necesidad en tiempos normales, pueda la pasión política desvirtuarlas, atribuyéndolas á móviles electorales, suponiendo que

tiene como fin cometer la misma falta que se trate de corregir.

Aspira el Gobierno á que de las elecciones generales que han de celebrarse en el próximo mes de Septiembre no se diga nada que las manche, atribuyéndole procedimientos contrarios á las leyes, que por ninguna consideración se halla dispuesto ni aun á tolerar. Por esto encarece á V. S. la más escrupulosa observancia de todas estas prevenciones.

Únicamente así podrá vencerse la inercia del elector que no concurre á estos modernos comicios creyendo que su libertad no es respetada ó que no aparecerá computado su sufragio el día del escrutino.

A mejorar este estado de cosas, ya que en tan corto espacio de tiempo no se pueda conseguir su completa reparación, tiende como uno de sus principales esfuerzos este Gobierno, secundado por la inteligente intervención de V. S.

Tales son nuestros propósitos, y expuesto queda con la claridad debida nuestro programa. En él se inspirará V. S. en toda ocasión, y al juicio público lo somete el Gobierno. Muy vasto habrá de parecerle, sin duda, y necesitado de largo periodo para su realización; por eso el Gobierno entiende deber suyo también concretar aquellos puntos que, por estimarlos de mayor urgencia é importancia, han de ser inmediato objeto de su actividad, y estos son: los relativos á la indicada reorganización de nuestro estado militar de mar y tierra; las reformas judiciales; las obras públicas de irrigación de las tierras, y preferentemente de aquellas cuya feracidad con tanta frecuencia compromete una desoladora sequía; todo lo referente á la reorganización de los servicios de las vías férreas de transporte; lo relativo á la cuestión social, y los planes financieros en esta circular esbozados, sin perjuicio de caminar adelante, hasta donde el tiempo nos alcance, en el completo desarrollo de todas las reformas anunciadas, y que á conocimiento de todos los electores deben llegar.

A este principal efecto encarece á V. S. el Gobierno que se sirva insertar íntegramente esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, cuidando de que por cualquier otro medio de que pueda disponerse le dé la mayor publicidad, á más de la que puedan darle los candidatos á la representación en Cortes que entiendan que es de su deber manifestar antes de la elección cuál es el criterio en que han de inspirar sus actos y su conducta legislativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.

E. MONTERO RÍOS

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

IMPRENTA PROVINCIAL



**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes.... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital pedrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: La ley de 4 de Julio último autoriza al Gobierno para seguir aplicando, si así fuese necesario, hasta 1.º de Marzo de 1906 á los productos de las naciones convenidas que otorguen á las mercancías españolas el trato más favorecido los derechos consignados en la tarifa B del Convenio de comercio con Suiza de 13 de Julio de 1892, siempre que esta concesión esté justificada, á juicio del Gobierno, por dicho trato de favor.

Este Convenio, que vence en 31 del presente mes, constituye, por las numerosas partidas que comprende la citada tarifa, la base de nuestras relaciones comerciales con los países extranjeros, pues si bien es cierto que tenemos otros tratados en vigor, como los de Dinamarca, Grecia, Noruega, Países Bajos y sus colonias, Suecia y Portugal, también lo es que los cinco primeros, ó no tienen tarifas anexas, ó éstas son muy reducidas, y que las cláusulas del último, concerta-

das por razón de vecindad, no son aplicables á las demás naciones.

Al cesar, pues, en fecha muy próxima el aludido Convenio con Suiza, habría que aplicar la segunda tarifa del Arancel vigente á los productos originarios de las numerosas naciones que, en una ó en otra forma, gozan en España del trato más favorecido; tarifa que, á su vez, habría de modificarse necesariamente al entrar en vigor el Arancel que se tramita ó cuando se celebren nuevos pactos comerciales; y si la normalidad del régimen arancelario es una circunstancia conveniente para desarrollo del comercio, fácil es comprender las perturbaciones que éste habría de sufrir con tan frecuentes y trascendentales cambios en nuestra legislación, aparte de las que podrían originarse de las modificaciones desfavorables para nuestra exportación que se introdujesen en los aranceles de las naciones hasta ahora convenidas.

Para evitar tales dificultades da medios adecuados la citada autorización legislativa, de la cual es necesario hacer uso con la urgencia que imponen la perentoriedad de los plazos y la conveniencia de que el comercio tenga seguros fundamentos para la preparación de sus futuras operaciones.

La prórroga del vigente régimen arancelario no implica dificultades en lo que se relaciona con la mayor parte de las naciones que otorgan á los productos españoles el trato de favor de una manera estable.

En consecuencia, y aplazando el acuerdo sobre el trato que en definitiva haya de otorgarse á los productos de Suiza, con cuyo país aún continúan las negociaciones, procede aplicar á los productos de todas las demás naciones actualmente convenidas la prórroga del vigente régimen arancelario hasta 1.º de Marzo de 1906, haciendo sólo algunas indicaciones á Italia respecto á la duración de la prórroga de que se trata.

Italia ha denunciado el actual *modus vivendi*, que, por tanto, deberá cesar el día 21 de Noviembre próximo; y aunque al hacer denuncia proponía la celebración de un arreglo provisional, no se ha ultimado todavía esta negociación.

Así, pues, la prórroga del vigente régimen arancelario sólo puede aplicarse á los productos italianos hasta dicho día 21 de Noviembre, á no ser que antes se concierte un nuevo *modus vivendi* sobre bases de justa reciprocidad.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Eugenio Montero Ríos

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización que al Gobierno concede la ley de 4 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos establecidos en la tarifa B del Convenio de comercio celebrado entre España y Suiza en 13 de Julio de 1892 seguirán aplicándose, hasta 1.º de Marzo de 1906, á los productos originarios de Alemania, Annan, Austria, Hungría, Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, Francia y Argelia, Gran Bretaña y sus colonias, Grecia, Guatemala, Chile, China, Italia, Japón, Lusemburgo, Marruecos, Méjico, Nicaragua, Noruega, Países Bajos y sus colonias, Paraguay, Persia, Perú, Portugal, República Argentina, Rusia, Salvador, Sián, Suecia, Túnez, Turquía, Uruguay y Venezuela.

Art. 2.º La prórroga de este régimen sólo se aplicará á los productos italianos hasta el día 21 de Noviembre próximo, á reserva de lo que en definitiva pueda convenirse con dicho país.

Art. 3.º Los Ministros de Estado y Hacienda dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros

Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS**

**Anuncio**

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Curso 1904 á 1905

1422

Las alumnas que deseen dar validez académica á los estudios

hechos privadamente, lo solicitarán de la Sra. Directora en la segunda quincena del corriente.

Las aspirantes presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Partida de bautismo, si nacieron antes del 1.º de Enero de 1871 ó la certificación de nacimiento si nacieron desde esta fecha en adelante.

Cualquiera de estos documentos habrá de estar legalizado si la aspirante no fuese natural de esta provincia.

Los justificados estudios hechos en otros Establecimientos y que no consten en esta Escuela, se harán por medio de certificaciones oficiales que las interesadas solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

Las alumnas abonarán 2.50 pesetas en metálico por examen de ingreso; 25 pesetas por derechos de matrícula de asignaturas en papel de pagos al Estado; 7.50 pesetas en metálico por derechos de examen y formación de expediente.

Si las asignaturas no constituyen el grupo abonarán por cada una 2 pesetas en papel de pagos al Estado, y 1 en metálico por todas las de un año.

Al pagar la matrícula las interesadas presentarán dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales que identifiquen su persona y firma de la interesada.

Los exámenes darán principio el día 23 de Septiembre á las nueve de la mañana.

**ENSEÑANZA OFICIAL**

Curso de 1905 á 1906

En cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes, la matrícula para el expresado curso, estará abierta en la Secretaría de esta Escuela todos los días lectivos del mes de Septiembre desde las diez á doce y el día 30 hasta las veinticuatro en punto.

Las alumnas que deseen ingresar en esta Escuela, lo solicitarán de la Sra. Directora durante todo el mes de Septiembre acompañando á la instancia los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal del corriente año.
- 2.º Partida de bautismo si nacieron antes del 1.º de Enero de 1871 ó certificación de nacimiento del Registro civil si es posterior á esa fecha su nacimiento.
- 3.º Certificación de haber sido revacunada las que estén comprendidas en la edad de catorce á veinte años.

Las aspirantes abonarán 2.50 pesetas en metálico por derechos de examen y 12.50 pesetas en pa-

pel de pagos al Estado por el primer plazo de matrícula.

Los exámenes de ingreso darán principio el día 28 del referido mes de Septiembre á las nueve de la mañana.

Lo que de orden de la Sra. Directora se anuncia al público para conocimiento y efectos.

Logroño 17 de Agosto de 1905.  
—La Secretaria, Consuelo López.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE

**HORNILLOS**

1486

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1903.*

*Sesión del día 4 de Enero*

Presidente D. Alejo Iñiguez.

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, quedando la Corporación enterada y no teniendo nada que tratar se levantó la sesión.

*Sesión extraordinaria del día 6*

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta á la Corporación y esta quedó enterada de que era preciso en esta sesión confeccionar el alistamiento del año actual, como se ejecutó.

El día 11 no se celebró sesión por no haber concurrido bastante número de Concejales.

*Sesión ordinaria del día 18*

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Se dá lectura á la correspondencia oficial de la semana de la que quedan enterados.

En la de este día, se procede á practicar el sorteo de los individuos que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal para el año actual.

*Sesión del día 25*

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Dióse lectura de las listas de electores para Compromisarios la que ha estado expuesta al público desde el día 1.º al 20 del actual sin presentarse ninguna reclamación, las que quedan archivadas en esta Secretaría para los efectos consiguientes.

También en esta sesión se trató y verificó la rectificación del alistamiento de los mozos para al reemplazo del año actual.

Y no teniendo nada más que tratar se levantó la sesión.

El día 1.º de Febrero no se celebró sesión por no haber bastante número de Concejales.

*Sesión del día 8*

Leída que fué el acta anterior, quedó aprobada.

En primer término se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana, quedando la Corporación enterada.

Seguidamente se procedió á verificar el sorteo de los mozos para el reemplazo de este año.

*Sesión del día 15*

Leída que fué el acta anterior, quedó aprobada.

Seguidamente se dió lectura al estado de petición de los aprovechamientos forestales, acordándose se remitan al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, para su concepción por la Superioridad.

En los días 22 del actual y 1.º de Marzo no se celebraron las correspondientes sesiones por falta de número de Sres. Concejales.

*Sesión del día 3*

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

En este día se ocupó el Ayuntamiento en el acto de clasificación y declaración de soldados.

*Sesión del día 15*

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Se dá lectura á los BOLETINES OFICIALES y asuntos despachados en la semana.

El Ayuntamiento en vista del mal estado que se encuentra el puente que hay para dar paso á la fuente pública, de acuerdo con el vecindario, se recompuso este por medio de vereda como se tiene por costumbre.

*Sesión del día 22*

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Se dá lectura á la correspondencia oficial de la semana quedando enterada, y no teniendo asuntos que tratar se levantó la sesión.

*Sesión del día 29*

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Se dá lectura á la correspondencia oficial de la semana y conocimiento de los asuntos despachados en la semana, quedando enterados.

Aprobación del extracto de los acuerdos celebrados en el presente trimestre.

Hornillos 30 de Abril de 1903.—El Secretario, Francisco Gil.

El extracto que precede fué aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 29 del finado Marzo, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone la ley Municipal.

Hornillos 21 de Junio de 1903.—El Alcalde, Alejo Iñiguez.—El Secretario, Francisco Gil.

**AUDIENCIA PROVINCIAL**

DE

Bilbao

**PRESIDENCIA**

1432

Don José Gayo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emeterio Lazcano Sierra, hijo de Santiago y de Francisca, natural de Ausejo, en la provincia de Logroño, de treinta y cuatro años de edad, vecino de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á diecinueve de Agosto de mil novecientos cinco.— José Gayo.—El Secretario, Luis Colis.

**Anuncio Oficial**

SAJAZARRA

1431

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de esta localidad, con el haber de 100 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El término para solicitarla es el de veinte días, y el agraciado podrá contratar libremente con los vecinos y los de los pueblos inmediatos de Galbarruli y Villaseca el servicio de asistencia facultativa y herraje de los ganados, cuyos servicios han producido hasta la fecha cien fanegas de trigo y el producto que deja la colocación de cuatro mil herraduras anuales poco más ó menos.

Sajazarra 19 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Agustín Martínez de Salinas.